



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

PERSONAL

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2026, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023 (BOP núm. 155, de fecha 11 de agosto de 2023), se aprueba la convocatoria para el procedimiento de selección y nombramiento provisional, por mejora de empleo, de un Terapeuta Ocupacional, cuyas Bases son del siguiente tenor literal:

""BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO DE UN TERAPEUTA OCUPACIONAL

PRIMERA. - OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la selección y nombramiento provisional, por mejora de empleo, de un Terapeuta Ocupacional.

La mencionada plaza está integrada en Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, dotada con los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación "A2", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Acuerdo/Convenio vigente sobre Regulación de las Condiciones de Trabajo de los empleados de la Diputación de Alicante, así como lo establecido en la versión consolidada de las Bases Generales en mejora de empleo, publicada en el BOP de Alicante núm. 91, de fecha 15 de mayo de 2018.

La misión del puesto de Terapeuta Ocupacional según consta en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, consiste en "Ejecutar y gestionar las actuaciones y actividades ocupacionales, sociales y funcionales de los programas de rehabilitación específicos de la unidad, con el fin de fomentar la adquisición, mantenimiento y/o recuperación



de habilidades, la capacidad de autonomía e independencia funcional de los usuarios, así como prevenir el deterioro y conseguir la recuperación, integración e inclusión en su medio”, y está identificado con el código 21126.

La duración máxima de la cobertura de dicha plaza en mejora de empleo será de 1 año.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE CARRERA PARTICIPANTES.

Para ser admitidas en la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias:

- a) Ser personal funcionario de carrera de esta Diputación.*
- b) Poseer la capacidad funcional necesaria, tanto física como psíquica y sensorial, para el ejercicio de las tareas propias del puesto a desempeñar.*
- c) Hallarse en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de hijos y/o familiares.*
- d) Pertenecer a un grupo y subgrupo de titulación inferior o igual al del puesto objeto de la convocatoria.*
- e) Estar en posesión del Título de Diplomatura en Terapia Ocupacional o la titulación que corresponda conforme al vigente sistema de titulaciones, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.*
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente, o en caso contrario, haber sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a la cancelación.*
- g) No estar sometido a expediente disciplinario ni proceso penal.*



TERCERA. - PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Alicante y en el Portal del Empleado. Asimismo, en dicho Tablón, se publicará la composición de la Comisión Técnica de Valoración y la fecha, hora y lugar en que se reunirá la misma.

El personal funcionario de carrera que desee participar en esta convocatoria, deberá solicitarlo a través de tramitación electrónica mediante el trámite correspondiente a través del apartado de "Empleados y cargos públicos" de la sede electrónica, pinchando en el siguiente enlace:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/97d36b13-1c3a-4dbe-8445-489392139b93>

La solicitud mencionada en el párrafo anterior, junto con la documentación acreditativa que corresponda, se presentará de forma telemática durante el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios.

Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, las personas solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, adjuntando a la misma su curriculum vitae, en el que han de figurar los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que estimen oportuno poner de manifiesto. Se acompañará documentación acreditativa de los méritos alegados. No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarlo en la solicitud, sin que tenga que aportarse los documentos correspondientes, en el bien entendido de que todos aquellos méritos que no sean alegados de forma expresa y queden acreditados debidamente, no serán tenidos en cuenta por la Comisión Técnica de Valoración.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el



día de publicación del anuncio de la convocatoria y las presentes bases en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Finalizado el plazo de admisión de instancias o solicitudes, por Decreto del Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos y del Instituto Pedro Herrero, competente por razón de la materia, se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo la lista de las personas admitidas. En caso contrario se elevará a definitiva la lista provisional.

CUARTA. -CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN

La Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funcionamiento se regula en las Bases Generales de Mejoras de Empleo de la Diputación de Alicante, cuya versión consolidada fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2018 (B.O.P. núm. 91 de fecha 15 de mayo de 2018), una vez finalizado el plazo de admisión de instancias o solicitudes valorará a las personas aspirantes con arreglo a los criterios que se indican a continuación, y propondrá al órgano competente para resolver, a los candidatos y candidatas que, en concordancia con dicha baremación, proceda nombrar provisionalmente en mejora de empleo.

En todo caso, y respecto del baremo aplicable, la valoración se efectuará sobre 10 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

a) Prueba selectiva, de carácter eliminatorio.

Consistirá en la resolución de un caso práctico a proponer por la Comisión Técnica de Valoración, relacionado con las tareas y funciones propias del puesto a proveer mediante las presentes bases.

A tales efectos la Comisión fijará un período de tiempo para la resolución, a su prudente arbitrio, que no podrá exceder de tres horas.

La presente prueba se valorará como "Apto" o "No Apto", debiendo publicarse el resultado en el Tablón de Edictos de la Diputación de Alicante y en el Portal del Empleado, siendo preciso obtener la declaración de "Apto" para poder continuar



con el procedimiento y pasar a la Fase de Méritos.

La realización de la prueba, de conformidad con los criterios interpretativos acordados en Mesa General de Negociación de 4 de junio de 2015, no será obligatoria para aquellos candidatos que ya hayan desempeñado con anterioridad, por haber sido nombrados provisionalmente en mejora de empleo, las funciones del puesto que nos ocupa, o/y cuando ya hayan resultado aptos en una prueba anterior, todo ello referido a la categoría de Terapeuta Ocupacional.

b) Antigüedad: se valorará hasta un máximo de 7 puntos, los servicios prestados en la Administración Pública, con arreglo a los siguientes criterios:

- Se valorará hasta un máximo de 6,10 puntos, los servicios prestados en la Administración Pública en cualquier Grupo de titulación, a razón de 0,025 puntos por mes de servicio.

- Se valorará hasta un máximo de 0,90 puntos adicionales por servicios prestados en un puesto perteneciente al Grupo o Subgrupo inmediatamente inferior o igual al puesto objeto de la convocatoria, distintos a los contemplados en el párrafo anterior, a razón de 0,025 puntos por mes de servicio.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

c) Formación específica: Por estar en posesión de Diplomas, como asistente o profesor, a Cursos de Formación o Perfeccionamiento. Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios de la plaza y que hubieren sido convocados u organizados por esta Diputación Provincial, así como por Institutos y Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Organizaciones Sindicales dentro de los planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Administraciones Públicas y Colegios Profesionales.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos



a una misma materia, aunque se haya repetido su participación.

No se valorará, tanto los cursos que no acrediten las horas de duración como los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria y los derivados de procesos selectivos. Por tanto, cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- de 15 o más horas.....0'10 puntos.*
- de 24 o más horas.....0'20 puntos.*
- de 50 o más horas.....0'30 puntos.*
- de 100 o más horas.....0'50 puntos.*

No serán objeto de valoración las solicitudes formuladas por aquel personal funcionario que hubiere disfrutado de una mejora de empleo en la misma categoría, en los cinco años anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Excepcionalmente, serán objeto de valoración cuando no existiere candidato alguno o suficientes para cubrir las necesidades. En este caso, la antigüedad a valorar se computará, cuando se trate de la misma categoría, desde la fecha del cese de aquel nombramiento por mejora, salvo que no hubiera alcanzado el plazo máximo de doce meses, en cuyo caso la antigüedad se computará sin tener en cuenta este período.

Una vez baremados los méritos, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la lista de aspirantes admitidos y admitidas con las puntuaciones obtenidas en la baremación, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la misma.



QUINTA. - ADJUDICACIÓN Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN MEJORA DE EMPLEO.

Sin perjuicio de lo establecido en la Base Cuarta, respecto a la Comisión Técnica de Valoración, en caso de existir una única persona aspirante interesada en participar en el presente procedimiento de nombramiento provisional en mejora de empleo, no será preceptiva la constitución de la Comisión Técnica de Valoración, siempre y cuando dicha persona reúna todos los requisitos establecidos en estas bases.

En caso de no ser preceptiva la constitución de la Comisión Técnica de Valoración, por existir una única persona aspirante y reunir ésta todos los requisitos, así como no existir dudas respecto a algún extremo, el Servicio de Personal, una vez valorados los méritos aportados, y comprobados todos los requisitos necesarios y determinantes de la obtención del nombramiento provisional, procederá a proponer al órgano competente el nombramiento provisional.

En caso de ser necesaria la constitución de la Comisión Técnica de Valoración, por existir más de una persona aspirante o existir dudas al respecto de la valoración de los méritos u otro aspecto determinante, ésta propondrá al órgano competente por razón de la materia, en función del régimen de delegaciones en vigor, el nombramiento provisional en mejora de empleo de que se trate.

El personal funcionario que sea nombrado en mejora de empleo en el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria deberá regirse, en lo relativo a la progresión en el sistema de carrera profesional, por lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación de Alicante.

SEXTA. - FINALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO.

El nombramiento tendrá vigencia por el plazo de un año, de conformidad con lo previsto en la Base Octava de la versión consolidada de las Bases generales sobre mejoras de empleo, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2018, sin perjuicio de su cese anticipado por sobrevenir otras circunstancias que modifiquen el actual nombramiento o determinen su finalización.



SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal del Área de Recursos Humanos, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Personal, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, la persona colaboradora y el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

OCTAVA. - IMPUGNACIÓN.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Ilma. Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Instancia de este orden de Alacant/Alicante o, el de su domicilio, si lo tuviera fuera de Alicante, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Igualmente, contra la resolución de la presidencia, o en su caso, órgano en quien delegue, por la que se resuelva definitivamente el nombramiento provisional en mejora de empleo, podrá interponerse por los interesados los recursos indicados anteriormente, a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

Advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin



perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.""

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

EL DIPUTADO DE RECURSOS
HUMANOS Y DEL INSTITUTO PEDRO
HERRERO

LA SECRETARIA GENERAL

